

**INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES Y DE DEPORTES Y RECREACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE TRANSMISIÓN DE LOS PARTIDOS DE FÚTBOL NACIONAL Y ACCESO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A LOS ESTADIOS.**

---

Boletín N° [10.446-24-2](#)

**HONORABLE CÁMARA:**

Las Comisiones Unidas de Cultura, Artes y Comunicaciones y de Deportes y Recreación vienen en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción de los diputados Daniel Núñez Arancibia, Karol Cariola Oliva, Hugo Gutiérrez Gálvez y Camila Vallejo Dowling y del exdiputado Lautaro Carmona Soto.

De conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión 78ª, de 2 de octubre de 2018, la Corporación remitió esta iniciativa para su segundo informe, bajo modalidad de comisiones unidas.

En atención a ello, es dable consignar que este proyecto fue estudiado en primer trámite constitucional y primero reglamentario únicamente por la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones y, despachado el informe a la Sala, fue aprobado en general en sesión 77ª, de 27 de septiembre, recién pasado. En consecuencia, y en cumplimiento del referido acuerdo y del artículo 130 del Reglamento de la Corporación, las Comisiones Unidas emitirán un pronunciamiento sobre esta iniciativa con todas las indicaciones presentadas en la Sala y admitidas a tramitación, y con las demás formuladas en el seno de las Comisión.

Para los efectos del inciso tercero del artículo 233 del Reglamento, se hace presente que, por las razones ya indicadas y por acuerdo unánime de los miembros presentes, quedó sin aplicación su párrafo segundo y, en consecuencia, presidió el titular de la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones, diputado Marcelo Díaz Díaz. Por otro lado, y en atención al mismo inciso, se precisa que para determinar el cómputo en el resultado de las votaciones se consideró que la diputada señorita Marisela Santibáñez Novoa y los diputados señores Florcita Alarcón Rojas y Andrés Celis Montt son integrantes de ambas comisiones.

En virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 270 del Reglamento se designó **Diputado Informante** al señor **Marcos Ilabaca Cerda**.

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 303 del Reglamento, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

**1.- Disposiciones que no fueron objeto de indicaciones durante la discusión del primer informe en la Sala ni de modificaciones durante la elaboración del segundo en la Comisión.**

En esta situación se encuentra el artículo 1.

## **2.- Disposiciones calificadas como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.**

No hay normas con tal carácter.

### **3.- Artículo suprimido.**

No hubo artículos suprimidos.

### **4.- Disposiciones modificadas.**

En esta situación se encuentran los artículos 2, 4, 5 y 6.

#### **Artículo 2**

*Este artículo prescribe que la transmisión de un partido oficial del torneo nacional de fútbol de primera división deberá ser ofrecida, por cada fecha, para su transmisión en directo por televisión de libre recepción.*

*Su inciso segundo señala que dos partidos oficiales del Campeonato Nacional de la Primera División de Fútbol Femenino, al mes, deberán ser transmitidos en directo por televisión de libre recepción.*

*El inciso tercero faculta a los canales de televisión a pactar con los clubes una participación sobre las ventas de la publicidad contratada.*

- Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Pablo Prieto y Marisela Santibáñez, para agregar en el inciso primero, a continuación de la expresión "primera división", la frase "que incluye primera A y primera B".

2) De los diputados Marcelo Díaz, Florcita Alarcón, Luciano Cruz-Coke, Amaro Labra, Carolina Marzán y Marisela Santibáñez, para intercalar un inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto, del siguiente tenor:

"En caso de no haber canales de televisión interesados en la transmisión de los partidos señalados en los incisos anteriores, éstos serán transmitidos por el canal de televisión de libre recepción que contare actualmente con los derechos de transmisión de los partidos de la selección chilena de fútbol."

3) De los diputados Pablo Prieto y Marisela Santibáñez, para reemplazar en el inciso tercero la expresión "los clubes" por "los clubes de fútbol profesional de primera división - tantos los de primera A como primera B".

4) De los diputados Pablo Prieto y Marisela Santibáñez, para sustituir en el inciso tercero la palabra "podrán" por "deberán".

Los autores de la primera indicación diputados **Pablo Prieto y Marisela Santibáñez**, fundaron su proposición en la conveniencia de dejar precisado en la ley que se incluye a la primera B, pues excluirla sería una injusticia ya que

muchas veces es más atractivo ver el juego de ésta división que el de la primera A, lo que se refleja en la asistencia de público a los estadios.

En el mismo sentido la diputada **Santibáñez** estimó que, sin excluir a los partidos de la “primera A” dada su importancia, era fundamental transmitir partidos de la primera B por el importante arraigo que tienen los clubes de esta división en las regiones.

El diputado **Juan Fuenzalida** hizo presente que la indicación signada con el número 2) podría tener vicios de inconstitucionalidad por cuanto impone una obligación no consentida a las partes.

El diputado **Andrés Celis** indicó que la obligación de los canales de televisión de transmitir los partidos de la selección chilena, fue impuesta por norma de la FIFA, con independencia de la legislación interna.

Asimismo opinó que esta indicación infringía varias normas del artículo 19 de la Constitución, al imponer obligaciones a las partes.

El diputado **Daniel Nuñez** contra argumentó que es la normativa del Consejo Nacional de Televisión la que obliga a los canales a transmitir los partidos de la selección chilena, por lo tanto, es un precedente que sustenta la constitucionalidad de la indicación.

El diputado **Marcelo Díaz (Presidente)** señaló que los canales de televisión están sometidos a un conjunto de cargas legítimamente impuestas porque gozan de una situación especialísima, cual es, sustentar un bien nacional de uso público.

La Comisión acogió la indicación N° 1 por **mayoría de votos** (15 votos a favor y 2 abstenciones). Por la afirmativa votaron los diputados Florcita Alarcón (2 votos), Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Andrés Celis (2 votos), Marcelo Díaz, Marcos Ilabaca, Amaro Labra, Carolina Marzán, Erika Olivera, Pablo Prieto, Rolando Rentería, y Marisela Santibáñez (2 votos) y se abstuvieron los diputados Juan Fuenzalida y Renzo Trisotti.

La indicación signada con el N° 2 fue aprobada por **mayoría de votos** (10 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Florcita Alarcón (2 votos), Alejandro Bernales, Marcelo Díaz, Marcos Ilabaca, Amaro Labra, Carolina Marzán, Pablo Prieto y Marisela Santibáñez (2 votos). En contra lo hicieron los diputados Andrés Celis (2 votos), Juan Fuenzalida, Erika Olivera, Rolando Rentería y Renzo Trisotti y se abstuvo el diputado Nino Baltolu.

Las indicaciones consignadas en los numerales 3) y 4) fueron retiradas por sus autores.

#### **Artículo 4**

*Señala que la transmisión de los partidos regulados en esta ley debe ser acordada por la ANFP y por los canales de televisión que manifiesten interés dentro de un plazo antes del inicio del torneo respectivo. El acuerdo debe incluir la transmisión de partidos en horas de alta audiencia y cautelar la presencia de todos los clubes en la respectiva temporada.*

Los diputados Marcelo Díaz, Florcita Alarcón, Luciano Cruz-Coke, Amaro Labra, Carolina Marzán y Marisela Santibáñez, formularon una indicación para eliminar la frase “comprender la transmisión de partidos en horas de alta audiencia y”.

El diputado **Marcelo Díaz (Presidente)** fundamentó la indicación señalando que actualmente los partidos de alto riesgo se programan a medio día por motivos de seguridad y que, en razón de ello, esta iniciativa no buscaba alterar la programación horaria y pasar por alto la planificación de seguridad ya realizada.

La Comisión coincidió por mayoría de votos con la indicación y, sin mayor debate, procedió a aprobarla en los mismos términos por 12 votos a favor, 2 en contra y 3 abstenciones. A favor se pronunciaron los diputados Florcita Alarcón (2 votos), Nino Baltolu, Alejandro Bernal, Marcelo Díaz, Marcos Ilabaca, Carolina Marzán, Erika Olivera, Rolando Rentería, Marisela Santibáñez (2 votos) y Renzo Trisotti. En contra lo hizo el diputado Andrés Celis (2 votos) y se abstuvieron los diputados Juan Fuenzalida, Amaro Labra y Pablo Prieto.

#### **Artículo 5**

*Establece el derecho de los concesionarios de televisión nacional o regional y de los medios electrónicos a ingresar a los estadios donde se disputen partidos oficiales de fútbol nacional, tomar imágenes y reproducirlas en los noticieros del canal respectivo. Los segundos deben cumplir con los requisitos del inciso segundo del artículo 2 de la ley N° 19.733.*

*El inciso segundo prescribe que se tendrá por no escrito el acto o convención que restrinja o limite el ejercicio de la libertad de información en el sentido dispuesto en el inciso anterior.*

Los diputados Marcelo Díaz, Florcita Alarcón, Luciano Cruz-Coke, Amaro Labra, Carolina Marzán y Marisela Santibáñez formularon una indicación, para suprimir en el inciso primero la siguiente oración: “El mismo derecho tendrán los medios electrónicos que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 2 de la ley N° 19.733.”.

El diputado **Marcelo Díaz (Presidente)** sostuvo que esta frase por la que se les exige a los medios electrónicos cumplir con los requisitos del inciso segundo del artículo 2 de la ley N° 19.733, es decir, publicar a lo menos cuatro días en la semana y cumplir los demás requisitos legales, se traslada al artículo 6 referido a las garantías de acceso para los medios de comunicación.

En razón de ello, la Comisión acordó tratar y votar las indicaciones en conjunto.

### **Artículo 6**

*Dispone que la ley debe garantizar el acceso de los medios de comunicación a los estadios donde se disputen partidos oficiales de fútbol nacional, sin que puedan establecerse diferencias arbitrarias en el acceso a las fuentes de información. Los reporteros radiales, gráficos y de televisión tendrán los mismos derechos en el ejercicio de sus funciones.*

Los diputados Marcelo Díaz, Florcita Alarcón, Luciano Cruz-Coke, Amaro Labra, Carolina Marzán y Marisela Santibáñez, presentaron una indicación para agregar un inciso final del siguiente tenor:

“El mismo derecho tendrán los medios electrónicos que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 2 de la ley N° 19.733.”.

El diputado **Andrés Celis** anunció su voto en contra debido a que los estadios no estarían capacitados para cumplir con estas exigencias, sobre todo, indicó, por razones de seguridad.

El diputado **Marcelo Díaz (Presidente)** aclaró que esta indicación intenta evitar cualquier discriminación arbitraria entre los medios que cubren el fútbol, de tal suerte que, el derecho de acceso de los medios a los recintos deportivos sea para todos igual. Respecto de las medidas de seguridad, sostuvo que están relacionadas con la parte operativa y no con el ingreso a los recintos.

La Comisión coincidió por **mayoría** de votos con esta indicación y con la presentada al artículo 5 y, procedió a aprobarlas en los mismos términos, por 9 votos a favor, 5 en contra y 3 abstenciones. Votaron por la afirmativa los diputados Florcita Alarcón (2 votos), Alejandro Bernal, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Carolina Marzán, Rolando Rentería, Marisela Santibáñez (2 votos). En contra lo hicieron los diputados Andrés Celis (2 votos), Juan Fuenzalida, Erika Olivera y Renzo Trisotti y se abstuvieron el diputado Nino Baltolu, Marcos Ilabaca y Pablo Prieto.

### **5.- Disposiciones nuevas introducidas.**

No se introdujeron nuevos artículos.

## 6.- Artículos que son de la competencia de la Comisión de Hacienda

No hay disposiciones que sean de la competencia de la Comisión de Hacienda.

## 7.- Indicaciones rechazadas por la Comisión.

Se rechazaron las siguientes:

### Al artículo 3

*Establece que la transmisión de los partidos oficiales del fútbol de primera división, incluyendo los del fútbol femenino, debe ser determinada entre la ANFP y los concesionarios de televisión de libre recepción. Asimismo las partes deben cautelar que todos los clubes tengan presencia en las trasmisiones al menos una vez por rueda.*

Los diputados Pablo Prieto y Marisela Santibáñez formularon una indicación para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 3.- La transmisión de los partidos a los que se refiere el artículo anterior, deberá ser determinada de común acuerdo entre los clubes de fútbol profesional de primera división, tanto los de primera A como los de primera B, y los concesionarios de televisión de libre recepción. Las partes cautelarán que todos los clubes tengan presencia en dichas transmisiones al menos por una rueda.”.

El diputado **Andrés Celis** calificó de inconstitucional la propuesta porque vulneraría el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política, fundado en que es la Asociación Nacional de Fútbol Profesional quien organiza el evento y un tercero transmite los partidos.

La diputada **Olivera** argumentó que la ANFP tiene la potestad de organizar el evento y no los clubes de fútbol, por tal razón la indicación colisionaría con los contratos que mantiene la ANFP con estos clubes.

La diputada **Santibáñez** precisó que son los clubes de fútbol los dueños de los derechos siendo la ANFP sólo mandataria de ellos.

Esta indicación se **rechazó** por 6 votos a favor, 6 en contra y 5 abstenciones, en virtud del inciso final del artículo 199 del Reglamento. Por la afirmativa estuvieron los diputados Florcita Alarcón (2 votos), Juan Fuenzalida, Pablo Prieto y Marisela Santibáñez (2 votos), en contra se pronunciaron Nino Baltolu, Andrés Celis (2 votos), Marcelo Díaz, Marcos Ilabaca y Amaro Labra y se abstuvieron los diputados Alejandro Bernal, Carolina Marzán, Erika Olivera, Rolando Rentería y Renzo Trisotti.

#### **Al artículo 4**

*Señala que la transmisión de los partidos debe ser acordada por la ANFP y los canales de televisión de cobertura nacional o regional que manifiesten interés dentro de un plazo antes del inicio del torneo respectivo. El acuerdo debe incluir la transmisión de partidos en horas de alta audiencia y cautelar la presencia de todos los clubes en la respectiva temporada.*

Los diputados Pablo Prieto y Marisela Santibáñez formularon una indicación para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 4.- La determinación de los partidos a que se refiere el artículo anterior, será acordada entre los clubes de fútbol profesional de primera división - tanto los de primera A como los de primera B- y el o los canales de televisión de cobertura nacional o regional que manifiesten interés, a lo menos catorce días antes del inicio del torneo respectivo, mediante carta certificada al Consejo Nacional de Televisión. El acuerdo deberá cautelar la presencia de todos los clubes, tanto de primera A y primera B, y de todos los canales que manifiesten interés en la transmisión en la respectiva temporada.”.

Sometida a votación, sin mayor debate y con los argumentos esgrimidos en la discusión de la indicación anterior, fue **rechazada** reglamentariamente por 8 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones, al no alcanzar el quórum de aprobación dispuesto en el artículo 199 del Reglamento. Votaron a favor los diputados Florcita Alarcón (2 votos), Juan Fuenzalida, Amaro Labra, Carolina Marzán, Pablo Prieto y Marisela Santibáñez (2 votos). Por la negativa se pronunciaron Nino Baltolu, Andres Celis (2 votos), Marcelo Díaz, Marcos Ilabaca y Renzo Trisotti. Se abstuvieron los diputados Alejandro Bernales, Erika Olivera y Rolando Rentería.

#### **8.- Texto íntegro del proyecto tal como ha sido aprobado por la comisión.**

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, las Comisiones Unidas recomiendan aprobar el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Se garantiza el derecho al acceso universal, a través de los servicios de comunicación audiovisual, a los contenidos informativos de interés relevante y de acontecimientos deportivos, de encuentros futbolísticos u otro género o especialidad.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, la existencia de derechos exclusivos de transmisión de eventos deportivos no puede limitar el derecho a la información.

Artículo 2.- La transmisión de un partido oficial del torneo nacional de fútbol de primera división, **que incluye primera A y primera B**, por cada fecha, deberá ser ofrecida para ser transmitida en directo por televisión de libre recepción.

Dos partidos oficiales del Campeonato Nacional de la Primera División de fútbol femenino, al mes, deberán ser transmitidos en las mismas condiciones que el inciso anterior.

**En caso de no haber canales de televisión interesados en la transmisión de los partidos señalados en los incisos anteriores, éstos serán transmitidos por el canal de televisión de libre recepción que tenga los derechos de transmisión de los partidos de la selección chilena de fútbol.**

Los canales de televisión podrán pactar con los clubes una participación sobre las ventas de la publicidad contratada con ocasión de las transmisiones indicadas en el inciso primero.

Artículo 3.- La transmisión de los partidos a los que se refiere el artículo anterior deberá ser determinada de común acuerdo entre la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP) y los concesionarios de televisión de libre recepción. Las partes cautelarán que todos los clubes tengan presencia en dichas transmisiones al menos una vez por rueda.

Artículo 4.- La determinación de los partidos a que se refiere el artículo anterior será acordada entre la ANFP y el o los canales de televisión de cobertura nacional o regional que manifiesten interés a lo menos catorce días antes del inicio del torneo respectivo, mediante carta certificada remitida al Consejo Nacional de Televisión. **El acuerdo deberá cautelar la presencia de todos los clubes en la respectiva temporada.**

Artículo 5.- Los concesionarios de televisión de carácter nacional o regional tendrán derecho a ingresar a los estadios donde se disputen partidos de los torneos oficiales de fútbol nacional, tomar imágenes y reproducirlas en los noticieros del canal respectivo.

Todo acto o convención que restrinja o limite el ejercicio de la libertad de información, en los términos descritos, se tendrá por no escrito.

Artículo 6.- La ley garantiza el acceso de los medios de comunicación a los estadios donde se disputen partidos oficiales del torneo de fútbol nacional. No podrán establecerse diferencias arbitrarias para acceder a las fuentes de información. Los reporteros radiales, gráficos y de televisión tendrán los mismos derechos en el ejercicio de sus funciones.

**El mismo derecho tendrán los medios electrónicos que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 2 de la ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.”.**

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebradas el 10 de octubre del año en curso, con asistencia de los diputados:

De la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones señor Marcelo Díaz Díaz (Presidente), señora Carolina Marzan Pinto, señorita Marisela Santibáñez Novoa y señores Florcita Alarcón Rojas, Nino Baltolu Rasera, Alejandro Bernaldes Maldonado, Andrés Celis Montt, Amaro Labra Sepúlveda y Renzo Trisotti Martínez.

De la Comisión de Deportes y Recreación señor Marcos Ilabaca Cerda (Presidente), señora Erika Olivera De La Fuente, señorita Marisela Santibáñez Novoa y señores Florcita Alarcón Rojas, Andrés Celis Montt, Juan Fuenzalida Cobo, Pablo Prieto Lorca y Rolando Rentería Moller.

También asistió el diputado Daniel Núñez Arancibia.

Sala de la Comisión, a 10 de octubre de 2018.



**CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDRADE**  
Abogada Secretaria de la Comisión